



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Asociación de Antiguos Alumnos de la  
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica  
Universidad Politécnica de Madrid**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
Asociación de Antiguos Alumnos  
EUATM

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.

## Capítulo I. LA ASOCIACION EN GENERAL

### **Artículo 1.**

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de la Universidad Politécnica de Madrid, entidad inscrita y reconocida legalmente en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, con el número 30.512, está constituida al amparo de la legislación vigente y se registró por los Estatutos de la asociación aprobados en junio de 2009, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

### **Artículo 3.**

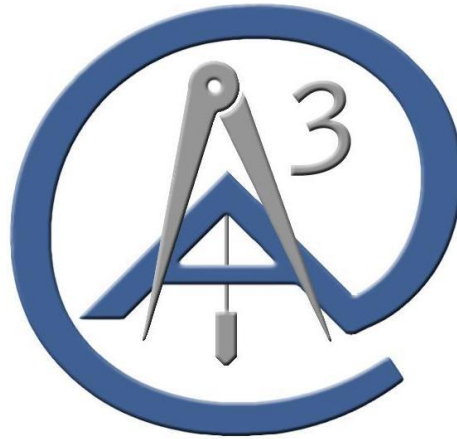
El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

### **Artículo 4.**

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma "Asociación de Antiguos Alumnos EUATM" el siguiente:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
Asociación de Antiguos Alumnos  
EUATM



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
**Asociación de Antiguos Alumnos**  
**EUATM**

Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

## Capítulo II. INGRESO DE SOCIOS.

### **Artículo 5.**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

### **Artículo 6.**

Socio Amigo: La Asociación podrá admitir en sus actividades a personas físicas que hayan tenido o tengan alguna relación con la EUATM, ya sean personal de administración y servicios, profesorado o estudiantes que no terminaron sus estudios. Sus derechos tendrán carácter de adheridos, sin derecho a voto, y en ningún caso podrán ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva.

### **Artículo 7.**

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días hábiles al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.



### **Artículo 8.**

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar, en su caso, el carnet de afiliado, en caso de que la Junta Directiva en funciones así lo establezca.

### **Artículo 9.**

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

## **Capítulo III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 10.**

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

### **Artículo 11.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, caso de que la Junta Directiva en funciones así lo establezca.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.



## Capítulo IV. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

### **Artículo 12.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

### **Artículo 13.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. No tendrá derecho a ninguna reclamación de tipo económico, en el caso de que la Junta Directiva en funciones hubiera establecido previamente alguna cuota de inscripción para los asociados.
- b) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- c) La conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

### **Artículo 14.**

En cualquier caso, los expedientes de baja o expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.



## Capítulo V. LA JUNTA DIRECTIVA.

### **Artículo 15.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sean necesarias, de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

### **Artículo 16.**

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a cuatro reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 17.**

Para que exista *quórum* en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces, será de calidad.

### **Artículo 18.**

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

## Capítulo VI. ASAMBLEA GENERAL.

### **Artículo 19.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

### **Artículo 20.**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, en el caso de que la Junta Directiva en funciones



hubiera establecido previamente alguna cuota de inscripción para los asociados.

### **Artículo 21.**

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del Orden del Día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada necesariamente por alguien más.

### **Artículo 22.**

El Orden del Día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El Orden del Día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 30 días naturales a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

### **Artículo 23.**

Las resoluciones o enmiendas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días naturales.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

### **Artículo 24.**

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.



### **Artículo 25.**

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

### **Artículo 26.**

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

### **Artículo 27.**

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

### **Artículo 28.**

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

### **Artículo 29.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

### **Artículo 30.**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el estado inicial.





## Capítulo VII. PROCESO ELECTORAL.

### Artículo 31.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas, en el caso de que la Junta Directiva en funciones hubiera establecido previamente alguna cuota de inscripción para los asociados.

### Artículo 32.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

### Artículo 33.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

### Artículo 34.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

### Artículo 35.

Las candidaturas serán abiertas en cada Equipo Directivo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos como Equipo Directivo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos como Equipo Directivo más votados.

## Capítulo VIII. DISOLUCION.

### Artículo 36.



En caso de disolución de la asociación la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 37.**

En caso de disolución de la asociación, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. La mencionada Comisión, una vez satisfechas las obligaciones adquiridas por la Asociación, transmitirá su patrimonio o haber social a la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

## **Capítulo IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 38.**

La modificación de Estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios con derecho a voto.

### **Artículo 39.**

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 40.**

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días naturales y difundidas a todos los socios.

### **Artículo 41.**

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

### **Artículo 42.**

Una vez reformados los Estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.